



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(31 566)

DE 3 OCT. 2015

Por la cual se amplía un plazo para agotar la etapa de negociación directa en la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 30 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que mediante la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014 se estableció la metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoducto.

Que mediante el artículo 6 *ibídem*, se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes, correspondientes al período tarifario 2015 a 2019.

Que mediante la Resolución 31 325 del 30 de junio de 2015 se modificó la Resolución 72 146 de 2014, en el sentido de incluir una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes, con una duración de dos meses, con el fin de dar la posibilidad de pactar la tarifa acorde con la coyuntura actual de precios de los hidrocarburos, que garantice la prestación y el acceso al servicio público de transporte por oleoducto.

Que mediante la Resolución 31 489 del 25 de septiembre de 2015 se modificó la Resolución 72 146 de 2014, en el sentido de ampliar a cuatro (4) meses la etapa de negociación directa entre los agentes, contados a partir del vencimiento del cálculo de la tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos, es decir, hasta el 30 de octubre de 2015, para el período tarifario 2015-2019.

Que mediante escrito radicado con el número 2015076691 del 30 de octubre de 2015, algunos transportadores junto con algunos de sus remitentes solicitaron al Ministerio de Minas y Energía ampliar por ocho (8) meses la etapa de negociación directa, es decir, hasta el 30 de junio de 2016, con el fin de contar con el término suficiente para revisar en detalle las variables que impactan la tarifa, en el marco de los siguientes principios: 1) La necesidad de proteger e incentivar la industria de exploración y producción de crudo como uno de los pilares del crecimiento económico y reconocer las dificultades del entorno actual de precios del crudo; 2) La necesidad de proteger e incentivar a la industria de transporte de hidrocarburos y asegurar la rentabilidad y estabilidad de las inversiones efectuadas en ese sector de la industria; y 3) Encontrar un mecanismo que permita a todos los actores afrontar la actual coyuntura económica de la industria dentro del marco legal del Código de Petróleos vigente en Colombia.

COB

Handwritten signature

Continuación de la Resolución: "Por la cual se amplía un plazo para agotar la etapa de negociación directa en la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos"

Que teniendo en cuenta las razones expuestas y que de conformidad con el artículo 57 del Código de Petróleos el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con cada uno de los transportadores de toda clase de oleoductos, revisará las tarifas de transporte, trasiego y almacenamiento, cada cuatro (4) años, para fijar las que hayan de regir en el periodo siguiente, resulta procedente conceder la prórroga del plazo para aquellos oleoductos operados por los transportadores firmantes de la mencionada solicitud.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar hasta el 30 de junio de 2016 el plazo señalado en la Resolución 31 489 del 25 de septiembre de 2016 para que los transportadores y sus respectivos remitentes culminen la etapa de negociación directa para fijar la tarifa de transporte de crudo por oleoductos para el periodo tarifario 2015-2019. Esta ampliación tendrá efecto para los siguientes transportadores:

1. Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
2. Ecopetrol S.A.
3. Gran Tierra Energy Colombia Ltd.
4. Hocol S.A.
5. Mansarovar Energy Colombia Ltd.
6. Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.
7. Oleoducto de Colombia S.A.
8. Oleoducto de los Llanos Orientales S.A.
9. Pacific Rubiales Energy
10. Perenco Oil & Gas.

Parágrafo. Conforme con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014, la tarifa que regirá durante mientras se culmina el plazo y trámite de la etapa de negociación directa será la que estaba vigente en el año tarifario inmediatamente anterior, es decir, para el año tarifario 2014-2015.

Artículo 2. Por la Dirección de Hidrocarburos comuníquese el contenido de esta Resolución a las empresas señaladas en el artículo 1.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

3 OCT. 2015


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega *NSJV*
Revisó: Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero